



RESISTENCIA, 17 ABR 2023

DICTAMEN Nº 198

Ref.: E6-2023-9436-Ae s/ Proyecto de Decreto de incremento del patrimonio del "Fideicomiso de Cancelación de Deudas" para adquisición de 3 (tres) camiones y 3 (tres) tráilers con finalidad de realizar operativos de salud comunitaria.

//- CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido veinte (20) e-partes, excluida la presente, con último proyecto de Decreto que surge de las elevaciones cursadas e partes 16 y 18, mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia incrementa el patrimonio fideicomitado del "Fideicomiso de Cancelación de Deudas" en la suma de Pesos Trescientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Sesenta Mil (\$394.260.000.-), previa emisión de la respectiva Orden de Pago, que tendrá una vigencia de dos (2) ejercicios contados a partir de su emisión.(Artículo 1º); aprueba el Modelo de Acta Acuerdo, como Anexo a la medida el cual deberá ser suscripto entre autoridades del Ministerio de Salud Pública y Fiduciaria del Norte S.A..(Artículo 2º) y autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y transferir al "Fideicomiso de Cancelación de Deudas", CUIT Nº30-71136421-4, la suma indicada a la cuenta corriente bancaria Nº129908 en el Nuevo Banco del Chaco S.A. - Sucursal 30, perteneciente a Fiduciaria del Norte S.A. (Artículo 3º).

Antecedentes:

A e-parte 1 obra elevación de proyecto de Decreto efectuada por el Director General de Regiones Sanitarias al Sr. Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, en relación a la actuación electrónica Nº E6-2023-8673-Ae del Ministerio de Salud Pública, mediante la cual se tramita la instrucción a Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciante del "Fideicomiso de Cancelación de Deudas", para la adquisición de 3 (tres) camiones y 3 (tres) tráilers con finalidad de realizar operativos de salud comunitaria.

A e parte 6, obra agregado informe de factibilidad financiera elaborado por la Unidad de Planificación Sectorial, adjuntando reporte Safye y comprobante de reserva interna.

A e parte 8 obra intervención de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin realizar observaciones técnico – legales al proyecto adjunto.

A e parte 10 interviene el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 11 y 12 asumen intervención la Subsecretaría de Política Económica y la Subsecretaría de Hacienda, respectivamente, en sentido favorable a la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e parte 14 interviene el Sr. Asesor General de Gobierno mediante Providencia Nº 131, solicitando previo a emitir dictamen se complete proyecto de decreto- obrante e parte 2, y se de intervención para aval a la Sra. Ministro y a Fiduciaria del Norte S.A.

A e parte 16 consta aval de la Sra. ministro de Salud Pública a la medida propiciada y elevación con proyecto de decreto con Anexo.

A e parte 17 interviene Fiduciaria del Norte S.A. con factibilidad jurídica respecto de la medida.

A e parte 19 obra Dictamen Nº 337 de la Asesoría General de Gobierno, concluyendo en que no se encuentran objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de Decreto.

Análisis de la medida propuesta:

Surge de los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en el proyecto en análisis, que por **Decreto N° 780/10**, se creó el Fideicomiso de Cancelación de Deudas, cuyo objeto y parte Fiduciante y Beneficiaria fueron modificadas por Decreto N° 2011/13, norma por la cual se incorporó al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco como fiduciante y beneficiario del "Fideicomiso de Cancelación de Deudas"; ampliándose el objeto del Fideicomiso, a la adquisición de equipamientos, medicamentos e insumos hospitalarios conforme las instrucciones que imparta el citado Ministerio, en su rol de fiduciante, estableciendo que el plazo mencionado en el Decreto N° 780/10, se ampliará por el término de cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción de la Adenda, extinguiéndose una vez cumplido este plazo o el objeto, lo que ocurriera primero. Este plazo podrá ser prorrogado a los fines del cumplimiento del objeto (Artículos 1° a 4°). Asimismo, la norma prevé expresamente que se establecerán los aportes que emitan al fiduciario con destino a la adquisición de equipamiento, medicamentos e insumos hospitalarios del Ministerio de Salud Pública y que serán imputados a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto correspondiente.

Además, por **Decreto N° 248/12**, se estableció que el Estado Provincial a través de sus diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como fiduciante-beneficiario de los diferentes Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A.

Por **Decreto N° 1987/21**, se estableció la ampliación del objeto del Fideicomiso en cuestión, determinando que el mismo podrá realizar todo tipo de contrataciones, operaciones de compra y/o toda actividad, ya sea comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas y políticas que se ejecuten para satisfacer las necesidades operativas y funcionales de los fiduciantes; como así cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir y que las mismas consistan o se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial, y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público. Obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el Fiduciante, quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución de dicho objeto.

Que el citado Fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A., revistiendo el Ministerio de Salud Pública el carácter de Fiduciante, con facultades de impartir instrucciones al administrador Fiduciario, relacionadas con la administración y funcionamiento del mentado Fideicomiso.

Que de acuerdo al Plan de Fortalecimiento del Sistema de Salud y con el fin de asegurar la accesibilidad al mismo por la población, se diseñó el Programa de Abordaje Territorial y comunitario, cuyo objetivo es brindar cuidado sanitario en zonas, parajes y localidades de la provincia cuyo acceso y cobertura en salud es insuficiente, y que para el cumplimiento de dicho Plan, se propicia la adquisición de vehículos y trailers específicos, de manera de alcanzar un alto grado de equidad sanitaria e incrementar la capacidad resolutive del sistema; Que por actuación electrónica N° E6-2023-8673-Ae del Ministerio de Salud Pública, se tramita la instrucción a Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciante del "Fideicomiso de Cancelación de Deudas", a la adquisición de 3 (tres) camiones y 3 (tres) trailers con finalidad de realizar operativos de salud comunitaria.

Cube en esta instancia mencionar que este órgano no intervino en la actuación electrónica ut supra mencionada.

De la normativa invocada, surge que la medida encuentra fundamento en las mismas y que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la medida conforme las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial. No obstante, se sugiere consignar expresamente la normativa que hubiera prorrogado la vigencia del Fideicomiso analizado.



Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se recuerda que la intervención de Fiscalía de Estado deberá darse dentro del marco de su competencia, la cual surge de la Ley N° 1940-A (anterior Ley N° 6808) que en su artículo 6°, establece que es necesaria la participación de este Organismo, con carácter previo a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a trescientos (300) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de la administración pública; y de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 1186-D (anterior Ley N° 5005).

Respecto del informe obrante a e parte 6 se observa en el mismo que se continúa refiriendo como vigente al Decreto 460/21 que fue dejado sin efecto en su totalidad por Decreto 341-23- artículo 1°. Se sugiere se tenga presente para futuras intervenciones.

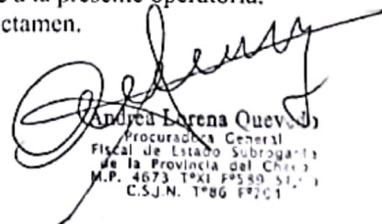
En lo que refiere al proyecto de Decreto, se ratifica especialmente lo sugerido en intervenciones efectuadas en casos análogos, como ser E 6-2022-46638-Ae, en cuanto a que debe consignarse la normativa que hubiera prorrogado la vigencia del Fideicomiso analizado de la cual surja su actual vigencia.

Se sugiere, asimismo incorporar en la parte Resolutiva como en el Anexo- Modelo de Acta acuerdo a suscribir, el destino previsto para el incremento de fondos que se otorga.

Conclusión:

Por lo que, con las observaciones y surgencias apuntadas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del proyecto de Decreto puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, y con factibilidad presupuestaria, se deberá continuar el trámite en el marco del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.


Andryca Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 TOKI P9580 51.1
C.S.J.N. 1°86 F2021